

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16156 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias, publica anualmente la convocatoria de ayudas para facilitar la movilidad de los profesores de universidad e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de los Organismos Públicos de Investigación españoles (OPIS) y de profesores, investigadores y doctores extranjeros o que residan o realicen su labor en el extranjero, en una actuación dirigida a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria forma parte de la política global, establecida como Acción Horizontal en el Plan Nacional de I+D+I que se orienta a promover la formación y movilidad del personal que desarrolla su actividad profesional total o parcialmente en el ámbito de la Enseñanza Superior y de la Investigación y el Desarrollo (I+D). Actuación que contribuye especialmente a elevar la capacitación y competencia académica de los profesores españoles que realizan su actividad en las universidades públicas e instituciones de ellas dependientes, así como en el CSIC y los OPIS.

Tal actuación ha recibido en este año 2005 un importante apoyo por la Comisión de las Comunidades Europeas, al aprobar el pasado 11 de marzo la Recomendación relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En él se abordan importantes temas relacionados con la profesión y carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, y particularmente los relacionados a superar los obstáculos administrativos y jurídicos para la movilidad geográfica e intersectorial, reconociendo la necesidad de fomentar todas las formas de movilidad dentro de una política global de recursos humanos en I+D y el valor de estas en el desarrollo profesional.

Mediante las ayudas a la movilidad se pretende mantener la capacidad y competitividad de los grupos de investigación y de los Departamentos Universitarios que les permita participar en los avances científicos y académicos que una sociedad basada en el conocimiento demanda.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestro personal docente e investigador a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en esos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, a los sistemas universitario y de I+D españoles.

De igual modo, esta convocatoria potencia la cooperación de la comunidad científica española con profesores, investigadores y doctores extranjeros, o españoles que desarrollen habitualmente su labor científica fuera de España mediante la financiación de estancias de estos científicos en universidades o centros de investigación españoles, integrados en un grupo o departamento de investigación. Por medio de esos contactos, se persigue igualmente y de manera complementaria con la medida anterior incrementar la competencia académica de los investigadores y del profesorado del sistema público de I+D español.

La presente convocatoria, recogiendo las recomendaciones de la Comisión, promueve modalidades de movilidad hacia y desde el espacio europeo, que garantiza el desarrollo profesional a los profesores universitarios e investigadores de organismos y centros públicos de investigación.

En este sentido cabe señalar como novedad de esta convocatoria, la participación de las entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritos a Departamentos Ministeriales o dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros, que se regirá por las bases reguladoras que figuran en el Anexo de la presente resolución.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

a) Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre).

b) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Boletín Oficial del Estado del 18 de abril).

c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

f) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

g) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 estimándose un gasto máximo de 8.000.000 € en el ejercicio 2006, de 6.700.000 € en el ejercicio 2007 y de 427.800 € en el ejercicio 2008.

4. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

I.1 Objeto de la convocatoria y modalidades de participación

I.1.1 Es objeto de la presente convocatoria facilitar ayudas para la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinarias de profesores universitarios e investigadores, como medio de contribuir a articular un sistema de desarrollo profesional en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico y reforzar así el potencial de los recursos humanos en la mejora de la fuerza innovadora, el conocimiento científico y el progreso tecnológico, como garantía del bienestar de los ciudadanos.

I.1.2 A los efectos de la presente convocatoria se considerarán como centros de investigación los siguientes:

a) Las universidades públicas y los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

b) Otras entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritos a Departamentos Ministeriales.

c) Los centros Públicos de Investigación dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.

I.1.3 Las ayudas de movilidad se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A) Estancias en centros extranjeros y excepcionalmente españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles. En esta modalidad se incluye el programa «Salvador de Madariaga».

B) Estancias en España de profesores e investigadores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles en los términos definidos en el punto I.1.2 de la presente convocatoria: Estas estancias, atendiendo al perfil de los profesores y doctores, se llevarán a cabo a través de las submodalidades de:

B.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático.

B.2 Jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales.

I.2 *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

I.2.1 Los interesados en participar en este Programa deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Dirección general de Universidades (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, c/ Serrano, 150, cuarta planta, 28006-MADRID) y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/uniV>.

I.2.2 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán en modelo normalizado, en el Registro de dicho organismo, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). A estos efectos, los registros de los organismos y centros a los que se refiere el punto I.1.2 de la presente convocatoria, no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

I.2.3 Las solicitudes deberán presentarse en los plazos que para cada modalidad se indica en los apartados II y III de la presente convocatoria.

I.2.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el responsable del grupo receptor será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

I.3 *Instrucción y resolución del procedimiento*

I.3.1 La instrucción del procedimiento será competencia de la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

I.3.2 La resolución de la concesión o denegación de las becas, que se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la ECI/87/2005, de 14 de enero (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

El plazo de resolución se interrumpirá durante la evaluación de las candidaturas de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

I.3.3 Contra la referida resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

I.3.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

I.3.5 La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse denegadas o desestimadas.

I.3.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

I.4 *Evaluación y selección de las solicitudes*

I.4.1 El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 24.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

I.4.2 La evaluación y selección de las solicitudes, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de las áreas científicas de la ANEP, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las áreas científicas. Dicha comisión tendrá en consideración los criterios que se establecen para cada modalidad de la convocatoria y elaborará los correspondientes informes individualizados, de la que resultará una relación de candidatos por cada área científica en la que se hayan adscrito las solicitudes.

b) La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión comenzará como máximo a los dos meses días del cierre de la convocatoria.

c) La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

d) La Comisión de Selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de evaluación, elevará a la Dirección General de Universidades la correspondiente relación priorizada por áreas científicas de la ANEP de candidatos para la concesión. Para elaborar esta propuesta, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de los candidatos y los criterios adicionales que se indican para cada modalidad.

I.4.3 La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

I.5 *Seguimiento*

I.5.1 El seguimiento científico de las estancias es competencia de la Dirección General de Universidades. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades, organismos y centros receptores de las estancias de movilidad. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

I.5.2 A los efectos de lo indicado en el punto I.5.1 anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) La presentación de informes que sean requeridos.

b) La memoria final que debe presentarse al término de la estancia o por renuncia o baja sobrevinida en el periodo de disfrute de la misma la misma.

c) El la memoria intermedia que, en su caso, deberán presentar al cumplir los nueve primeros meses de ayuda.

I.5.3 Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de informes requeridos o de causas sobrevinidas. Así mismo podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

I.5.4 Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

I.6 *Incumplimientos*

I.6.1 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades.

I.6.2 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas podrá ser motivo de la anulación de las ayudas concedidas y del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

I.6.3 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de la realización de las actividades para los que se concedió la ayuda, será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el periodo en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá producir la revocación de la ayuda.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de las memorias que para cada caso recoge las presentes bases o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a los que no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

I.6.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca, de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

II. MODALIDAD DE ESTANCIAS EN CENTROS EXTRANJEROS, EXCEPCIONALMENTE EN ESPAÑOLES, DE PROFESORES E INVESTIGADORES, INCLUIDO EL PROGRAMA «SALVADOR DE MADARIAGA»

II.1 Objeto de la modalidad

II.1.1 Este programa persigue estimular la movilidad del profesorado universitario e investigadores de los organismos y centros de I+D a los que se refiere el punto I.1.2 de las presentes bases, en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros o, excepcionalmente, españoles, para propiciar la actualización de sus conocimientos y el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos; al mismo tiempo, procura crear y potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y extranjeras al animar la colaboración de nuestros profesores e investigadores en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza superior.

II.1.2 Las condiciones de la estancia, en cuanto a ser un centro extranjero o español, son las siguientes:

a) Si la estancia tiene lugar en centros extranjeros, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación. En esta modalidad, el profesor o investigador visitante podrá compatibilizar esta tarea con tareas docentes en el sistema de enseñanza superior propio del país del centro de acogida.

b) Si la estancia tiene lugar en centros españoles, el beneficiario asumirá las tareas de desarrollo de un proyecto de investigación y, en su caso, deberá asumir además tareas docentes regulares en cualquiera de los ciclos de la educación superior del centro de acogida. En esta modalidad, que tiene carácter excepcional, no se podrán conceder más de un diez por ciento de las ayudas de movilidad.

II.1.3 En el Programa Salvador de Madariaga la consecución de estos objetivos se realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por una parte, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia por otra, pudiendo concederse un máximo de cuarenta y ocho mensualidades al año.

El Programa Salvador de Madariaga procura la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

II.2 Requisitos de los solicitantes

II.2.1 Para participar en este programa de ayudas de movilidad, los candidatos deberán tener con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el punto I.1.2 la vinculación laboral siguiente:

a) Ser funcionario de carrera y en activo de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, o pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS, o tener vinculación laboral de carácter docente o investigadora estable e indefinida, o formar parte de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en los hospitales universita-

rios. Asimismo podrán presentar solicitudes a este programa, los investigadores con contrato de Ramón y Cajal o Juan de la Cierva, con una antigüedad igual o superior a dos años.

II.2.2 Además deberán reunir los siguientes requisitos:

a) En todos los casos, deberán encontrarse en activo en el momento de la solicitud y durante el periodo de disfrute de la ayuda.

b) No haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares por un período acumulado igual o superior a doce meses desde enero de 2002. En el caso de que el periodo acumulado de las ayudas disfrutadas/obtenidas sea inferior a 12 meses, podrá solicitarse la ayuda, pero sólo por el número de meses restante hasta 12 meses.

c) Las estancias en centros españoles deberán implicar movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia.

II.2.3 No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

II.2.4 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

II.3 Formalización de solicitudes

II.3.1 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.

b) Curriculum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

c) Acreditación de la vinculación y de encontrarse en servicio activo a la que se refiere el punto II.2.1 anterior.

d) Memoria, con una extensión máxima de 3000 palabras, del proyecto investigador, y docente en su caso, que se piensa realizar durante el periodo de estancia.

e) Documento expedido por el Director del Departamento o equivalente y validado por el Vicerrector de Investigación o responsable de la institución en que se autorice la ausencia del solicitante durante el periodo de disfrute de la estancia.

f) Historial científico del grupo receptor.

g) Carta de invitación del responsable del grupo de investigación o departamento en el centro receptor, en la que deberá constar la conformidad con la memoria del proyecto del solicitante.

h) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002 o, en su caso, de que no supera los doce meses a los que se refiere el punto II.2.2.b) anterior, con indicación de las ayudas recibidas y los períodos de estancias realizados.

i) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.3.2 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse consecutivamente en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Si lo desea, también podrá sugerir varios posibles centros alternativos para acoger el proyecto, caso este en que habrá de establecer un orden de preferencia. En último término, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos diferentes, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos y marcar un orden de preferencia.

II.4 Plazo de presentación de las solicitudes y de inicio de las estancias

II.4.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

II.4.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de abril de 2007.

II.5 Evaluación y criterios de selección

II.5.1 En la evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación se tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.

b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.

c) Viabilidad del proyecto en función del calendario establecido, hasta 2 puntos.

d) Historial científico del grupo receptor, hasta 3 puntos.

II.5.2 En el caso de solicitudes para centros españoles, se tendrá en cuenta la aportación que el candidato pueda hacer al desarrollo de las tareas docentes e investigadoras.

II.5.3 La Comisión de Selección elaborará la propuesta de concesión teniendo en cuenta los siguientes criterios adicionales:

a) Valoración del informe científico-técnico en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica.

b) Interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español.

c) El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario.

d) Interés del grupo receptor en la colaboración del candidato en su proyecto de investigación.

II.6 Características y condiciones de las ayudas

II.6.1 Las estancias deberán realizarse en un centro de educación superior o de investigación extranjero o, excepcionalmente, español y, en todo caso, deberán implicar la movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia. Las estancias en centros españoles no podrá ser superior al 10 % de las que globalmente se concedan.

II.6.2 La permanencia del beneficiario en el centro receptor será de tres meses como mínimo y de doce como máximo. Sólo en aquellos casos en que la ayuda se haya concedido por un período de 12 meses y la naturaleza y repercusiones científico-técnicas del proyecto requieran una ampliación de dicho período para la consecución de los objetivos, podrá solicitarse, con carácter excepcional, una prolongación de la estancia. Para ello, debe remitirse a la Dirección General de Universidades una solicitud en la que se justifique la excepcionalidad de la petición, a la cual deberá acompañarse una memoria en la que conste la labor desarrollada hasta el momento y se detallen las tareas y objetivos a realizar durante el período para el que se solicite la prolongación. En la solicitud deberá constar la conformidad del responsable del centro receptor. Una vez evaluada la propuesta, atendiendo a los criterios excepcionales mencionados, la Dirección General de Universidades resolverá su concesión parcial o total o su denegación.

II.6.3 En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el punto II.4.2 anterior.

En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

II.6.4 Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida, que en ningún caso podrán disfrutarse al final de la misma. Estas ausencias deberán ser comunicadas al responsable en el centro receptor y a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

II.6.5 La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar una autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado, con la conformidad del responsable en el centro receptor.

II.6.6 La Dirección General de Universidades podrá autorizar, de manera excepcional y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la estancia ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables. Durante ese período, se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario en el día 7 del mes a que corresponda.

II.6.7 Las ayudas se asignarán por meses naturales completos. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

II.6.8 Cuando la duración de la estancia sea inferior a la concedida, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda correspondiente a los meses que resten.

II.6.9 Las dotaciones de las ayudas, incluirán:

a) Cuando el centro receptor esté situado en territorio español una ayuda de hasta 1.500 euros al mes.

b) Cuando el centro receptor esté situado en un país extranjero, una ayuda comprendida entre 2.150 y 3.100 euros al mes, en función del país de destino.

c) Un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, extensible éste último, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero.

d) Una ayuda complementaria para gastos de traslado e instalación de hasta 500 euros para desplazamientos en España y de hasta un máximo de 3.000 euros para desplazamientos al extranjero, en función del país de destino. Cuando la ayuda solicitada sea para realizar la estancia en dos ó más centros, sólo se abonará una única ayuda de viaje, que corresponderá a la de mayor cuantía.

II.6.10 Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma, sin haber llegado a completar el período mínimo de 3 meses en el organismo u organismos receptores, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por instalación.

II.6.11 La ayuda de movilidad será incompatible con la condición de responsable del grupo receptor de un profesor o investigador extranjero, a las que se refiere el punto I.1.3), en el caso de que los períodos de estancia de estos coincida con la primera.

II.7 Pago de las ayudas

II.7.1 Las ayudas se abonarán directamente a los beneficiarios a partir de su incorporación al centro receptor, en uno o dos pagos, en función de que la estancia se realice en uno o dos ejercicios presupuestarios. En este último caso, el importe correspondiente a las mensualidades de la segunda anualidad se abonará en el primer trimestre de dicho ejercicio.

II.7.2 Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia a una entidad bancaria en España, una vez recibida la comunicación de la incorporación con el V.º B.º del responsable del grupo receptor.

II.8 Obligaciones de los beneficiarios

La concesión de una ayuda implica las siguientes obligaciones:

II.8.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

II.8.2 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

II.8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en esa fecha, se entenderá que ha renunciado a la ayuda.

II.8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean requeridos por la Dirección General de Universidades en relación con el seguimiento de la aplicación de la ayuda a sus fines.

II.8.5 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que éstas se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

II.8.6 Presentar en el mes siguiente a la terminación de la estancia una Memoria del trabajo realizado, con una extensión máxima de diez folios.

II.8.7 Dedicarse en exclusiva a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Universidades.

II.8.8 Solicitar autorización a la Dirección General de Universidades para la modificación de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de la ayuda concedida. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la comunicación al centro receptor.

III. MODALIDAD B. ESTANCIAS EN ESPAÑA DE PROFESORES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS

III.1 Submodalidades

Las estancias de profesores e investigadores extranjeros en España se llevará a cabo en las submodalidades de:

III.1.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España.

III.1.2 Estancias de jóvenes doctores extranjeros en España.

III.2 Formalización de solicitudes

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, siguientes:

III.2.1 Relativos al solicitante:

- Fotocopia del pasaporte.
- Fotocopia del documento acreditativo del grado de doctor con su correspondiente traducción jurada al español o, en caso de solicitudes de la modalidad B.1.1, documentos acreditativos de poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.
- Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, en español o en inglés.
- Memoria del proyecto de trabajo investigador y/o docente, que realizará durante la estancia, firmada conjuntamente por el candidato y por el investigador responsable en el centro receptor.
- Certificación del organismo de procedencia en el que conste su categoría y las funciones que desempeña en el mismo.
- Declaración responsable sobre las ayudas de este Programa disfrutadas anteriormente o similares concedidas por organismos públicos españoles o de la Unión Europea.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.2.2 Relativos al investigador responsable en el centro acogida:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del investigador responsable en el centro receptor.
- Currículum vitae, en impreso normalizado o adaptación del mismo, del investigador responsable en el centro receptor.
- Historial científico del grupo de investigación del centro de acogida. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigación, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de estancias de movilidad en España de profesores e investigadores extranjeros.
- Certificado del Director del Departamento acreditativo de que el grupo de investigación receptor dispone de los recursos científicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proyecto.
- Memoria del grupo receptor que justifique la necesidad de la estancia del profesor o investigador extranjero para los fines de investigación del grupo.

III.2.3 Relativos a la Universidad u organismo receptor. La Universidad u organismo receptor deberá emitir un informe sobre la solicitud presentada, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.

III.2.4 Los interesados presentarán sus solicitudes a través del investigador responsable en el grupo receptor con el Visto Bueno del representante legal de la universidad u organismo público de investigación al que pertenezca el referido grupo. Cada investigador responsable en grupo receptor no podrá presentar más de una solicitud por cada una de las modalidades de estancia de movilidad de profesores e investigadores extranjeros.

III.3 Plazos de presentación de solicitudes

III.3.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

III.3.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de abril de 2007.

III.4 Evaluación y criterios de selección

III.4.1 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.
- Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- Viabilidad y garantía de ejecución del proyecto en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles, hasta 3 puntos.
- Currículum vitae del responsable del grupo receptor, hasta 2 puntos.
- Historial científico del grupo receptor, hasta 1 punto.
- Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia del candidato en el grupo receptor, hasta 2 puntos.

III.4.2 La Comisión de Selección efectuará la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de evaluación y de acuerdo con los siguientes criterios adicionales:

- Informe de la universidad u organismo receptor, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.
- Coherencia de la aportación del profesor visitante a la política de fomento de la calidad en los estudios de tercer ciclo.
- El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario.

III.5 Características y condiciones de las ayudas y de las estancias

III.5.1 Las ayudas se abonarán por mensualidades completas, contada la primera de ellas a partir de la incorporación del beneficiario al centro receptor. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

III.5.2 La concesión y disfrute de estas ayudas no implican relación contractual o estatutaria con la universidad u organismo en el que desarrolle su proyecto el beneficiario.

III.5.3 Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las retribuciones del centro de origen.

III.5.4 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en la resolución de concesión. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 3 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

III.5.5 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atenderán a lo dispuesto en el apartado B.5.1 de este Anexo.

III.5.6 Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

III.6 Pago y justificación de las ayudas

III.6.1 El pago de las ayudas se realizará mediante subvenciones a las universidades u organismos públicos de investigación españoles a las que se incorporen los profesores, investigadores y doctores extranjeros. El pago se efectuará cada trimestre natural vencido, transfiriéndose el importe correspondiente a los gastos de traslado e instalación, así como a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado a lo largo de dicho trimestre.

Dichos centros, como receptores de las subvenciones, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó la Ley General Presupuestaria.

III.6.2 Los centros receptores presentarán, en el plazo de un mes y ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

III.6.3 La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios en los tres meses siguientes a la finalización de las estancias, con indicación, en su caso, del remanente para su devolución al Tesoro.

III.6.4 Los centros receptores quedarán obligados a facilitar cuanta información les requiera el Tribunal de Cuentas y a someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

III.6.5 El pago de las ayudas por parte de los centros receptores a sus destinatarios se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas dichos centros y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, la cual

podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

III.6.6 Los organismos receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las estancias puedan recibir la dotación correspondiente desde el primer mes de su incorporación.

III.7 *Obligaciones de los profesores, investigadores y doctores extranjeros*

III.7.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

III.7.2 Incorporarse al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución de concesión o en la prórroga autorizada.

III.7.3 Durante la estancia, cumplirá con aprovechamiento, en régimen de dedicación exclusiva, los objetivos previstos en las distintas etapas del trabajo y ajustarse a las normas de funcionamiento del centro receptor.

III.7.4 Realizar su proyecto en el centro receptor de forma ininterrumpida. En caso de que necesite ausentarse del mismo por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado y la conformidad del responsable del grupo receptor. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente autorización del investigador responsable en el centro de acogida.

Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas al responsable en el centro receptor y a la Dirección General de Universidades para su conocimiento y en ningún caso podrán ser acumuladas al final de la estancia.

III.7.5 Solicitar autorización previa a la Dirección General de Universidades para introducir cualquier modificación en las condiciones iniciales de la ayuda concedida.

III.7.6 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

III.7.7 En caso de que la ayuda se haya concedido por más de 12 meses, al cumplir los nueve meses de estancia, el beneficiario deberá presentar una memoria sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe del responsable del grupo receptor. Si de esta memoria se dedujese una manifiesta falta de aprovechamiento, la Dirección General de Universidades podrá resolver la revocación de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento establecido para tales supuestos.

III.7.8 En el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, el beneficiario deberá remitir una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos, con el visto bueno del responsable del grupo receptor. En el caso de estancias de doctores extranjeros en España, esta memoria irá acompañada de un informe del responsable del grupo receptor.

III.7.9 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

III.7.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

III.7.11 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

III.8 *Submodalidad de estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España*

III.8.1 Es objetivo de estas ayudas de movilidad la incorporación temporal de profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia a grupos de investigación pertenecientes a los organismos y centros señalados en el punto I.1.2 de estas bases, para que durante su estancia colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

III.8.2 Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes serán los siguientes:

a) Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 2000 o acreditar documentalmentemente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.

b) Ser extranjero, o español residente en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España por un periodo igual o superior a nueve meses.

c) No haber disfrutado de las ayudas de cualquiera de las dos modalidades de este programa o similares, con posterioridad al 1 de enero de 2000.

d) Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual docente o investigadora, estable e indefinida con el organismo receptor y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

III.8.3 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

III.8.4 Las características y las condiciones de las estancias serán las siguientes:

a) La duración de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 12 meses.

b) Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:

c) Dotación económica entre 2.112 y 3.100 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

d) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

III.9 *Submodalidad de estancias de jóvenes doctores extranjeros en España*

III.9.1 Es objetivo de esta submodalidad la concesión de ayudas para la incorporación temporal a doctores extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera, puedan acreditar ya su potencial científico-técnico a grupos de investigación pertenecientes a los centros a los que se refiere el punto I.1.2 de la presente convocatoria. Durante su estancia en el centro de acogida estos jóvenes doctores contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

III.9.2 Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes serán los siguientes:

a) Haber obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 2000.

b) Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración por un periodo igual o superior a nueve meses.

c) No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad o similar.

d) Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual estable e indefinida con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

III.9.3 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

III.9.4 Las características y las condiciones de las estancias serán las siguientes:

a) La duración de las estancias será como mínimo de 9 meses y como máximo de 18 meses, improrrogables y en un único periodo.

b) Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes doctores extranjeros en España incluirán:

c) Dotación económica entre 1.300 y 2.350 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación

especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

d) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

16157 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el programa de becas postdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario y personal investigador de las Universidades, hace pública la presente convocatoria de becas postdoctorales orientada a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria persigue primordialmente que los jóvenes doctores, una vez concluida su etapa formativa de tercer ciclo, tengan la oportunidad de acceder a un periodo de perfeccionamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos durante la etapa predoctoral; al mismo tiempo, se pretende fomentar la movilidad de ese grupo con destino a centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, de elevado prestigio académico e investigador. Al regreso de esta estancia, cabe esperar que los participantes en este programa hayan adquirido una formación adicional de especial solidez, por lo que se hallarán en una posición ventajosa para el ejercicio de su actividad profesional, en su doble vertiente docente e investigadora.

Esta actuación se integra en una política global, con amplio ámbito de actuación, establecida como Acción Horizontal del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, en el marco del Plan Nacional de I+D+I. Y a este respecto cabe apuntar como pertinente, tanto por su contenido como por el momento en el que ha sido aprobado (11 de marzo de 2005), la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En este documento se abordan importantes temas relacionados con la profesión y carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, desde el inicio de las mismas como estudiantes de postgrado.

Una de las claves del programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestros doctores recientes a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en estos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, al sistema universitario e investigador español. Por ello, existe en la convocatoria una decidida preferencia por los centros extranjeros.

En las becas MEC/Fulbright la consecución de estos objetivos se realiza en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América de cooperación educativa, cultural y científica. Este programa incluye la concesión de hasta cuarenta becas postdoctorales en Estados Unidos a candidatos que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación.

Las bases de la convocatoria se han adecuando a lo establecido en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, contemplando los derechos y deberes de los beneficiarios de las becas y ayudas y las condiciones de disfrute de las mismas.

Igualmente se adaptan las bases de esta convocatoria a lo establecido en la Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. También se han reunido en un mismo apartado, el conjunto de acciones de seguimiento y control que corresponden a la Dirección General de Universidades en colaboración con los centros de adscripción de los becarios del programa.

Por ello, en el uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del programa de becas postdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright, que se registrará por las bases reguladoras contenidas en el Anexo.

2. Las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en las siguientes disposiciones:

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Boletín Oficial del Estado del 18 de abril).

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

c) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado del 18 de noviembre).

e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre).

f) El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios (BOE de 14 de diciembre), modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

g) El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

h) El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

i) El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

j) El Real Decreto Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.

k) El Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, en la redacción dada por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004.

l) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

m) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, estimándose un gasto máximo de 4.380.000 euros en 2006, 8.725.000 euros en 2007 y 4.920.000 euros en 2008.

4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

La concesión de becas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el procedimiento único que se recogen en las bases siguientes:

I. Objeto y condiciones del programa

I.1 Objeto del programa.

I.1.1 Este programa tiene por objeto promover y facilitar el perfeccionamiento de doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo y puedan desarrollar un trabajo de investigación que complete su etapa de formación en centros de excelencia extranjeros y, excepcionalmente españoles, por un periodo máximo de veinticuatro meses.

I.1.2 A los efectos del presente programa, los centros receptores deberán tener asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de beca, de forma que represente una garantía para